

CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 24 de marzo de 2009, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente señor Jorge Navarrete Martínez, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad N°4.945.741-3, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, en adelante "el Consejo", y por la otra, la productora **DOM COMUNICACIONES LTDA.**, representada por don Iván Tziboulka, búlgaro, casado, director de cine y televisión, cédula de identidad N°12.165.276-5, ambos domiciliados en calle Nosedal N°7171-E, comuna de la Reina, en adelante "la Productora", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo desarrolla un programa de televisión educativa denominado NOVASUR. Por este instrumento, el Consejo encarga a la Productora la realización de las parrillas programáticas de NOVASUR para el año 2009.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado, el Consejo pagará a la Productora la suma única y total de \$34.409.474, impuestos incluidos, en cuatro cuotas: a) una primera cuota ascendente a la suma de \$3.440.947, que se pagará al momento de la firma de este contrato; b) una segunda cuota, por la suma de \$12.043.316, que se pagará el 01 de mayo de 2009, c) una tercera cuota, por la suma de \$12.043.316, que se pagará el día 01 de junio de 2009, d) una cuarta cuota, que se pagará el día 01 de julio por la suma de de \$6.881.895. Las cuatro cuotas individualizadas en este instrumento, se pagaran previa recepción conforme de parte del Consejo de todos los productos, previa entrega de las respectivas facturas o boletas, de lo realizado hasta ese momento.

TERCERO: Si por causa no imputable a la Productora, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa del retardo y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Productora, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 3 UF por cada día de retraso en el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los contratantes dejan constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "Términos de Referencia", la Productora se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La Productora se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la Productora se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) que la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur del Consejo verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) que la Productora haga entrega oportuna de los productos convenidos a

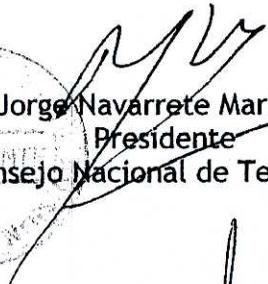
satisfacción del Consejo, recayendo en la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur la responsabilidad de aprobarlos.

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento, a su arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio de la agencia consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

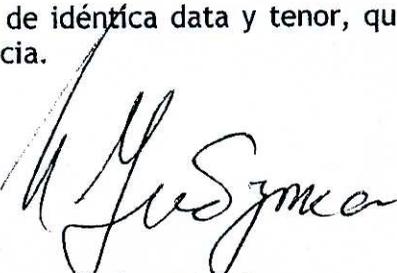
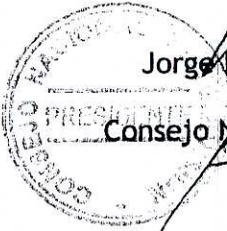
SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez consta en el decreto supremo N°98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personería de don Iván Tziboulka consta en la escritura pública de fecha 08 de febrero de 2001, otorgada ante al Notario de Santiago don Ricardo San Martín Urrejola.

Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y el tercero en poder de la agencia.



Jorge Navarrete Martínez
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



Iván Tziboulka
Director Ejecutivo
DOM COMUNICACIONES LTDA.

